

## CONTRATO DE CESIÓN DE ACCIONES

El presente Contrato de Cesión de Acciones (el "Contrato") se suscribe en la fecha que más adelante se indica entre:

- (1) SISTEMCOBRO S.A.S., una sociedad por acciones simplificada, constituida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con NIT 800.161.568-3, representada en este acto por Juan Carlos Rojas Serrano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.481.128, quien actúa en su calidad de representante legal, debidamente facultado para suscribir el presente documento (el "Cedente"); y
- (2) CION S.A.S, una sociedad por acciones simplificada, constituida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con NIT 900606414-2, representada en este acto por Guillermo Alberto Isaza Mejía, mayor de edad, identificado con pasaporte colombiano No. PE087171, quien actúa en su calidad de Gerente General, debidamente facultado para suscribir el presente documento y CION ECUADOR S.A. CIONECUA, una sociedad anónima, constituida bajo las leyes de la República de Ecuador, identificada con RUC 0992874058001, representada en este acto por Nydia Valeria Salamanca López, mayor de edad, identificada con pasaporte colombiano No. CC52.989.429, quien actúa en su calidad de Gerente General, debidamente facultada para suscribir el presente documento (los "Cesionarios").

El "Cedente" y los "Cesionarios" se denominarán individualmente como una "Parte" y colectivamente como las "Partes".

### CONSIDERACIONES

(a) QUE, el Cedente es titular de ciento veinticinco mil cuatrocientas (125.400) acciones (las "Acciones"), representativas del 50% del capital suscrito de la sociedad SISTEMA DE COBRO DEL ECUADOR S.A. SISTEMECUADOR, sociedad existente y debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes del Ecuador, con domicilio en la ciudad de Guayaquil (en adelante la "Sociedad").

(b) QUE, el Cesionario CION S.A.S. es a su vez, titular de ciento veinticinco mil cuatrocientas (125.400) acciones de la Sociedad.

(c) QUE, teniendo en cuenta las políticas comerciales del Cedente no es estratégico para éste mantener la inversión en la Sociedad y por lo tanto, resulta más costoso mantener su participación accionaria en la Sociedad.

(d) QUE, el Cedente está interesado en ceder las Acciones a los Cesionarios, sin contraprestación alguna, y los Cesionarios a su vez están interesados en adquirir las Acciones del Cedente, para que de esta forma, CION S.A.S. se convierta en el titular del 60% del capital suscrito de la Sociedad y CION ECUADOR S.A. CIONECUA sea el nuevo titular del 40% del capital suscrito de la Sociedad.

AHOR, POR LO TANTO, las Partes, previas las anteriores consideraciones, con el ánimo de quedar legalmente obligadas, acuerdan lo siguiente:







**ARTÍCULO I.**  
**CESIÓN DE LAS ACCIONES**

**SECCIÓN 1.01. Cesión de las Acciones.** En los términos del presente Contrato y con sujeción a las condiciones aquí contenidas, el Cedente transfiere a título gratuito, 25,080 acciones a favor de CION S.A.S. y 100,320 acciones a favor de CION ECUADOR S.A. CIONECUA y por su parte los Cesionarios aceptan adquirir de aquél las Acciones, el 22 de junio de 2015 libres de cualquier gravamen o pasivo.

**SECCIÓN 1.02. Perfeccionamiento del Contrato.** El presente Contrato se perfecciona con el simple acuerdo de voluntades que consta en este documento y por lo tanto, lo aquí acordado cuenta con plenos efectos a partir a la fecha de su suscripción.

**ARTÍCULO II.**  
**DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES**

**SECCIÓN 2.01. Existencia; Cumplimiento de la Ley del Cesionario.** Los Cesionarios son sociedades debidamente constituidas y existen de acuerdo a las leyes de las Repúblicas de Colombia y Ecuador respectivamente; cuentan con capacidad y facultades legales para celebrar este Contrato y para cumplir las obligaciones y compromisos que contraen en este Contrato, así como para celebrar todos los acuerdos y convenios relativos a este Contrato y para cumplir y adelantar cualquier trámite, procedimiento o actividad que fuere necesaria en relación con este Contrato.

**SECCIÓN 2.02. Existencia; Cumplimiento de la Ley del Cedente.** El Cedente es una entidad debidamente constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Colombia; cuenta con capacidad y facultades legales para celebrar este Contrato y para cumplir las obligaciones y compromisos que contrae en este Contrato. La celebración y ejecución de este Contrato y el cumplimiento de las obligaciones que aquí se contraen, han sido debidamente autorizados, de ser necesario, por los órganos societarios adecuados; así como para celebrar todos los acuerdos, y convenios relativos a este Contrato y para cumplir y adelantar cualquier trámite, procedimiento o actividad que fuere necesaria en relación con este Contrato.

**SECCIÓN 2.03. No-Contravención.** Las obligaciones consignadas en este Contrato no contravienen ninguna disposición estatutaria, decisión de órganos societarios, cualquier contrato, convenio y cualquier otro instrumento público o privado que obligue a las Partes. Tampoco contraviene ni genera incumplimiento de ninguna ley, decreto, resolución, circular, acuerdo, ordenanza y en general cualquier regulación aplicable a la Sociedad, orden judicial, resolución judicial, mandamiento judicial, sentencia, y en general cualquier orden de entidad gubernamental.

**SECCIÓN 2.04. Autorizaciones.** Las Partes declaran que han obtenido todas y cada una de las autorizaciones corporativas y legales necesarias, según aplique, para (i) suscribir el presente Contrato; y (ii) consumar las transacciones descritas en el presente Contrato, y que los representantes de cada Parte cuentan con la capacidad y los poderes necesarios para ello.







### ARTÍCULO III.

#### OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN LA FECHA DE ENTREGA

SECCIÓN 3.01. Obligaciones del Cedente. En la Fecha de Entrega, el Cedente se obliga respecto de los Cesionarios entregar el original del título de las Acciones de las que es titular el Cedente debidamente endosado junto con una carta de traspaso dirigida a la Sociedad.

SECCIÓN 3.02. Obligaciones de los Cesionarios. Con la transferencia de las Acciones, los Cesionarios asumen la obligación de solicitar a la Gerente General de la compañía que registre la cesión de las Acciones en el libro de registro de acciones de la Sociedad, y a tomar todas las medidas que sean necesarias y convenientes para que la presente cesión se formalice de acuerdo con las leyes del Ecuador.

SECCIÓN 3.03. Obligaciones de las Partes. Las Partes del presente Contrato se comprometen en los casos en que corresponda, a realizar todos los trámites que sean convenientes y necesarios para presentar la sustitución de la inversión colombiana en el exterior ante el Banco de la República de Colombia.

### ARTÍCULO IV.

#### DISPOSICIONES VARIAS

SECCIÓN 4.01 Gastos. Salvo que el presente Contrato establezca lo contrario, el Cedente, los Cesionarios, y la Sociedad, sin perjuicio de que las transacciones aquí contempladas se lleven a cabo, deberán asumir sus propios gastos en relación con la negociación y firma del presente Contrato y cada uno de los demás acuerdos, documentos o instrumentos contemplados por este Contrato y la consumación de las transacciones allí contempladas.

SECCIÓN 4.02. Régimen General de Indemnización. El Cedente se compromete a mantener indemne a los Cesionarios por cualquier daño, pago, indemnización y responsabilidad, costos y cualquier otro tipo de erogación derivados de cualquier acción, demanda, reclamación o procedimiento adelantado o iniciado en contra del Cedente que pueda surgir como consecuencia de cualquier pasivo o contingencia de causa o título anterior a la fecha de transferencia de las acciones.

SECCIÓN 4.03 Resolución de Conflictos. Las Partes de manera irrevocable acuerdan que toda disputa que surja en relación con este Contrato será resuelta de forma definitiva por un tribunal de arbitramento compuesto por un (1) árbitro designado de común acuerdo por las Partes, y a falta de acuerdo, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá a solicitud de cualquiera de las Partes. El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá adelantará el proceso arbitral en cumplimiento de las leyes colombianas sobre arbitramento y, en la medida en que sea aplicables, las normas del mencionado Centro. El tribunal arbitral (i) sesionará en Bogotá, y (ii) decidirá en derecho.

SECCIÓN 4.04 Contrato Integral, Modificaciones y Renuncias. Este Contrato (incluyendo los anexos adjuntos) representa el total entendimiento y acuerdo entre las Partes en relación con cualquier asunto en él previsto y podrá ser modificado complementado o cambiado, y cualquiera de sus disposiciones podrá ser renunciada, por escrito haciendo referencia específica a este Contrato y firmada por la Parte a la cual se busque hacer exigible la enmienda, complemento, modificación o renuncia. Ninguna acción tomada de conformidad con los términos de este Contrato, incluyendo pero sin limitarse a, cualquier investigación por parte de







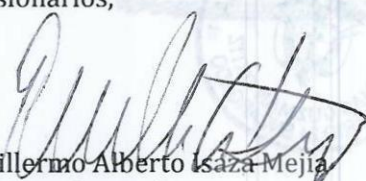
o en nombre de una de las Partes, será considerada como la renuncia de la parte en relación con cualquier declaración, garantía, obligación o acuerdo incluido en el presente Contrato. La renuncia de cualquiera de las partes a exigir el cumplimiento de cualquiera de las previsiones del presente Contrato no deberá ser considerada como una renuncia posterior o continua del incumplimiento. Ninguna falta en el ejercicio o demora del mismo en el ejercicio de cualquier medida mencionada, se entenderá como renuncia al mismo, tampoco se entenderá así el ejercicio parcial o individual de tales medidas. Todas las medidas aquí mencionadas son susceptibles de acumularse y no excluyen las demás medidas previstas por la Ley.

SECCIÓN 4.05 Ley Aplicable. Para todos los efectos, el presente Contrato se regirá por las leyes de la República de Colombia.

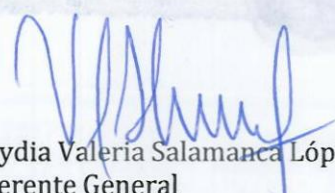
SECCIÓN 4.06 Divisibilidad. Si cualquiera de las secciones o artículos del presente Contrato resulta ilegal, inválida o inexigible bajo cualquier Ley presente o futura, y si los derechos y obligaciones de algunas de las partes en este Contrato no se ven afectados adversamente por tal hecho, (a) tal sección o artículo será plenamente separable, (b) este Contrato será interpretado y aplicado como si tal sección o artículo nunca hubiera hecho parte del mismo y (c) las secciones y artículos restantes del presente Contrato permanecerán en vigor y producirán efectos y no se verán afectados por aquella sección o artículo ilegal, inválida o inexigible o por su separación del presente Contrato.

EN CONSTANCIA de lo anterior, el presente Contrato se firma a los veintidós (22) días del mes de junio de 2015, en tres (3) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada Parte.

Cesionarios,



Guillermo Alberto Isaza Mejía  
Gerente General  
CION S.A.S.



Nydia Valeria Salamanca López  
Gerente General  
CION ECUADOR S.A. CIONECUA

Cedente



Juan Carlos Rojas Serrano  
Gerente General  
SISTEMCOBRO S.A.S.





## CONTRATO DE CESIÓN DE ACCIONES

El presente Contrato de Cesión de Acciones (el "Contrato") se suscribe en la fecha que más adelante se indica entre:

- (1) SISTEMCOBRO S.A.S., una sociedad por acciones simplificada, constituida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con NIT 800.161.568-3, representada en este acto por Juan Carlos Rojas Serrano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.481.128, quien actúa en su calidad de representante legal, debidamente facultado para suscribir el presente documento (el "Cedente"); y
- (2) CION S.A.S, una sociedad por acciones simplificada, constituida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con NIT 900606414-2, representada en este acto por Guillermo Alberto Isaza Mejía, mayor de edad, identificado con pasaporte colombiano No. PE087171, quien actúa en su calidad de Gerente General, debidamente facultado para suscribir el presente documento y CION ECUADOR S.A. CIONECUA, una sociedad anónima, constituida bajo las leyes de la República de Ecuador, identificada con RUC 0992874058001, representada en este acto por Nydia Valeria Salamanca López, mayor de edad, identificada con pasaporte colombiano No. CC52.989.429, quien actúa en su calidad de Gerente General, debidamente facultada para suscribir el presente documento (los "Cesionarios").

El "Cedente" y los "Cesionarios" se denominarán individualmente como una "Parte" y colectivamente como las "Partes".

### CONSIDERACIONES

(a) QUE, el Cedente es titular de ciento veinticinco mil cuatrocientas (125.400) acciones (las "Acciones"), representativas del 50% del capital suscrito de la sociedad SISTEMA DE COBRO DEL ECUADOR S.A. SISTEMECUADOR, sociedad existente y debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes del Ecuador, con domicilio en la ciudad de Guayaquil (en adelante la "Sociedad").

(b) QUE, el Cesionario CION S.A.S. es a su vez, titular de ciento veinticinco mil cuatrocientas (125.400) acciones de la Sociedad.

(c) QUE, teniendo en cuenta las políticas comerciales del Cedente no es estratégico para éste mantener la inversión en la Sociedad y por lo tanto, resulta más costoso mantener su participación accionaria en la Sociedad.

(d) QUE, el Cedente está interesado en ceder las Acciones a los Cesionarios, sin contraprestación alguna, y los Cesionarios a su vez están interesados en adquirir las Acciones del Cedente, para que de esta forma, CION S.A.S. se convierta en el titular del 60% del capital suscrito de la Sociedad y CION ECUADOR S.A. CIONECUA sea el nuevo titular del 40% del capital suscrito de la Sociedad.

AHOR, POR LO TANTO, las Partes, previas las anteriores consideraciones, con el ánimo de quedar legalmente obligadas, acuerdan lo siguiente:







**ARTÍCULO I.**  
**CESIÓN DE LAS ACCIONES**

**SECCIÓN 1.01. Cesión de las Acciones.** En los términos del presente Contrato y con sujeción a las condiciones aquí contenidas, el Cedente transfiere a título gratuito, 25,080 acciones a favor de CION S.A.S. y 100,320 acciones a favor de CION ECUADOR S.A. CIONECUA y por su parte los Cesionarios aceptan adquirir de aquél las Acciones, el 22 de junio de 2015 libres de cualquier gravamen o pasivo.

**SECCIÓN 1.02. Perfeccionamiento del Contrato.** El presente Contrato se perfecciona con el simple acuerdo de voluntades que consta en este documento y por lo tanto, lo aquí acordado cuenta con plenos efectos a partir a la fecha de su suscripción.

**ARTÍCULO II.**  
**DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES**

**SECCIÓN 2.01. Existencia; Cumplimiento de la Ley del Cesionario.** Los Cesionarios son sociedades debidamente constituidas y existen de acuerdo a las leyes de las Repúblicas de Colombia y Ecuador respectivamente; cuentan con capacidad y facultades legales para celebrar este Contrato y para cumplir las obligaciones y compromisos que contraen en este Contrato, así como para celebrar todos los acuerdos y convenios relativos a este Contrato y para cumplir y adelantar cualquier trámite, procedimiento o actividad que fuere necesaria en relación con este Contrato.

**SECCIÓN 2.02. Existencia; Cumplimiento de la Ley del Cedente.** El Cedente es una entidad debidamente constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Colombia; cuenta con capacidad y facultades legales para celebrar este Contrato y para cumplir las obligaciones y compromisos que contrae en este Contrato. La celebración y ejecución de este Contrato y el cumplimiento de las obligaciones que aquí se contraen, han sido debidamente autorizados, de ser necesario, por los órganos societarios adecuados; así como para celebrar todos los acuerdos, y convenios relativos a este Contrato y para cumplir y adelantar cualquier trámite, procedimiento o actividad que fuere necesaria en relación con este Contrato.

**SECCIÓN 2.03. No-Contravención.** Las obligaciones consignadas en este Contrato no contravienen ninguna disposición estatutaria, decisión de órganos societarios, cualquier contrato, convenio y cualquier otro instrumento público o privado que obligue a las Partes. Tampoco contraviene ni genera incumplimiento de ninguna ley, decreto, resolución, circular, acuerdo, ordenanza y en general cualquier regulación aplicable a la Sociedad, orden judicial, resolución judicial, mandamiento judicial, sentencia, y en general cualquier orden de entidad gubernamental.

**SECCIÓN 2.04. Autorizaciones.** Las Partes declaran que han obtenido todas y cada una de las autorizaciones corporativas y legales necesarias, según aplique, para (i) suscribir el presente Contrato; y (ii) consumar las transacciones descritas en el presente Contrato, y que los representantes de cada Parte cuentan con la capacidad y los poderes necesarios para ello.







### ARTÍCULO III.

#### OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN LA FECHA DE ENTREGA

SECCIÓN 3.01. Obligaciones del Cedente. En la Fecha de Entrega, el Cedente se obliga respecto de los Cesionarios entregar el original del título de las Acciones de las que es titular el Cedente debidamente endosado junto con una carta de traspaso dirigida a la Sociedad.

SECCIÓN 3.02. Obligaciones de los Cesionarios. Con la transferencia de las Acciones, los Cesionarios asumen la obligación de solicitar a la Gerente General de la compañía que registre la cesión de las Acciones en el libro de registro de acciones de la Sociedad, y a tomar todas las medidas que sean necesarias y convenientes para que la presente cesión se formalice de acuerdo con las leyes del Ecuador.

SECCIÓN 3.03. Obligaciones de las Partes. Las Partes del presente Contrato se comprometen en los casos en que corresponda, a realizar todos los trámites que sean convenientes y necesarios para presentar la sustitución de la inversión colombiana en el exterior ante el Banco de la República de Colombia.

### ARTÍCULO IV.

#### DISPOSICIONES VARIAS

SECCIÓN 4.01 Gastos. Salvo que el presente Contrato establezca lo contrario, el Cedente, los Cesionarios, y la Sociedad, sin perjuicio de que las transacciones aquí contempladas se lleven a cabo, deberán asumir sus propios gastos en relación con la negociación y firma del presente Contrato y cada uno de los demás acuerdos, documentos o instrumentos contemplados por este Contrato y la consumación de las transacciones allí contempladas.

SECCIÓN 4.02. Régimen General de Indemnización. El Cedente se compromete a mantener indemne a los Cesionarios por cualquier daño, pago, indemnización y responsabilidad, costos y cualquier otro tipo de erogación derivados de cualquier acción, demanda, reclamación o procedimiento adelantado o iniciado en contra del Cedente que pueda surgir como consecuencia de cualquier pasivo o contingencia de causa o título anterior a la fecha de transferencia de las acciones.

SECCIÓN 4.03 Resolución de Conflictos. Las Partes de manera irrevocable acuerdan que toda disputa que surja en relación con este Contrato será resuelta de forma definitiva por un tribunal de arbitramento compuesto por un (1) árbitro designado de común acuerdo por las Partes, y a falta de acuerdo, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá a solicitud de cualquiera de las Partes. El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá adelantará el proceso arbitral en cumplimiento de las leyes colombianas sobre arbitramento y, en la medida en que sea aplicables, las normas del mencionado Centro. El tribunal arbitral (i) sesionará en Bogotá, y (ii) decidirá en derecho.

SECCIÓN 4.04 Contrato Integral, Modificaciones y Renuncias. Este Contrato (incluyendo los anexos adjuntos) representa el total entendimiento y acuerdo entre las Partes en relación con cualquier asunto en él previsto y podrá ser modificado complementado o cambiado, y cualquiera de sus disposiciones podrá ser renunciada, por escrito haciendo referencia específica a este Contrato y firmada por la Parte a la cual se busque hacer exigible la enmienda, complemento, modificación o renuncia. Ninguna acción tomada de conformidad con los términos de este Contrato, incluyendo pero sin limitarse a, cualquier investigación por parte de







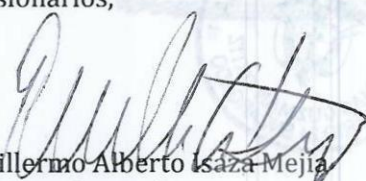
o en nombre de una de las Partes, será considerada como la renuncia de la parte en relación con cualquier declaración, garantía, obligación o acuerdo incluido en el presente Contrato. La renuncia de cualquiera de las partes a exigir el cumplimiento de cualquiera de las previsiones del presente Contrato no deberá ser considerada como una renuncia posterior o continua del incumplimiento. Ninguna falta en el ejercicio o demora del mismo en el ejercicio de cualquier medida mencionada, se entenderá como renuncia al mismo, tampoco se entenderá así el ejercicio parcial o individual de tales medidas. Todas las medidas aquí mencionadas son susceptibles de acumularse y no excluyen las demás medidas previstas por la Ley.

SECCIÓN 4.05 Ley Aplicable. Para todos los efectos, el presente Contrato se regirá por las leyes de la República de Colombia.

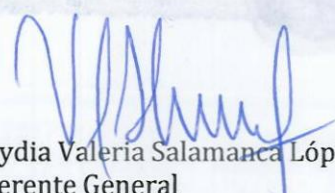
SECCIÓN 4.06 Divisibilidad. Si cualquiera de las secciones o artículos del presente Contrato resulta ilegal, inválida o inexigible bajo cualquier Ley presente o futura, y si los derechos y obligaciones de algunas de las partes en este Contrato no se ven afectados adversamente por tal hecho, (a) tal sección o artículo será plenamente separable, (b) este Contrato será interpretado y aplicado como si tal sección o artículo nunca hubiera hecho parte del mismo y (c) las secciones y artículos restantes del presente Contrato permanecerán en vigor y producirán efectos y no se verán afectados por aquella sección o artículo ilegal, inválida o inexigible o por su separación del presente Contrato.

EN CONSTANCIA de lo anterior, el presente Contrato se firma a los veintidós (22) días del mes de junio de 2015, en tres (3) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada Parte.

Cesionarios,



Guillermo Alberto Isaza Mejía  
Gerente General  
CION S.A.S.



Nydia Valeria Salamanca López  
Gerente General  
CION ECUADOR S.A. CIONECUA

Cedente



Juan Carlos Rojas Serrano  
Gerente General  
SISTEMCOBRO S.A.S.

